

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., nueve de marzo de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00006

Revisada la gestión de notificación personal adelantada por la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra el despacho las siguientes falencias que impiden avalarlas:

En primer lugar, se observa que no se aportó con el oficio de notificación, la certificación o el soporte de acuse de recibo, a fin de saber en qué fecha fue debidamente entregada la notificación en el correo electrónico de los demandados, insumo necesario para saber a partir de que data se cuenta el término para contestar la demanda., por lo que se requiere que se aporte

En lo tocante con la notificación de personas jurídicas, se requiere que la notificación se dirija al representante legal de estas tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, al abogado IVÁN DARÍO LLANOS LEÓN en los términos del poder conferido

En efecto, teniendo en cuenta que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS conoce la existencia de este proceso, se tiene notificada por conducta concluyente de la providencia del 17 de febrero de 2023, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra (Art. 301 C.G.P.).

Se ordena que por el centro de servicios se comparta link del expediente al abogado¹. Se le hace saber que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surte por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Una vez venza el término de traslado de la demanda a todos los demandados, el despacho le dará trámite al escrito allegado por el vocero judicial del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la NUEVA EPS, en los términos antes indicados y de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Para tal efecto, se le

¹ hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com

concede el término treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae33eb1ac1239ca02e4c71741120251df8dd6d8faf84c76dc0f80eb2693760fe**

Documento generado en 09/03/2023 05:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>